

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

RADICADO	05001-33-33-011-2014-00697-00
DEMANDANTE	1. FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE 2. NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA - CIUDAD Y TERRITORIO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SONSON - ANTIOQUIA
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
ASUNTO	Admite Reforma demanda

El Juzgado procede a resolver la solicitud de reforma a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante de folio 168 a 169.

## CONSIDERACIONES

El trámite de la reforma a la demanda se encuentra previsto en el artículo 173 del CPACA, el cual dispone:

**"Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, **las pretensiones**, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

De la norma transcrita se infiere que la reforma a la demanda procede cuando se refiere a las partes, las pretensiones, los hechos o las pruebas.

En el caso concreto, la parte demandante propone reforma a la demanda con relación al acápite de pretensiones, solicitando sea reformada la pretensión CUARTA, teniendo como valor no ejecutado la suma de \$ 4.237.003 y no la anteriormente indicada correspondiente a \$ 13.166.587.

Así las cosas, el escrito de reforma presentado cumple con los supuestos del artículo 173 del CPACA, toda vez que se hace sobre el acápite de las pretensiones.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que a la fecha sólo se ha proferido auto admisorio de demanda y aún no se ha notificado a la entidad demandada, el Juzgado admitirá la reforma de demanda pretendida.

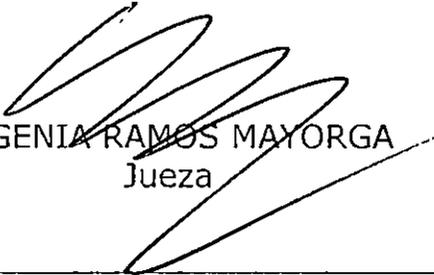
En consecuencia, se

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante con relación a la pretensión CUARTA del escrito de demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia a la parte demandada simultáneamente con el auto admisorio de demanda.

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO